

## BIBLIOGRAFIA

Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO

VARIOS, *Traité de Droit Civil* 1063

taminación vertidos en los Textos Oficiosos de Negociación de la Tercera Conferencia, que Timagenis consagra la última parte de su libro (páginas 577-629), haciendo primeramente una breve previsión de la evolución de la Tercera Conferencia desde sus inicios, para examinar, posteriormente, los principales principios y reglas que norman el apartado relativo a la prevención y control de la contaminación marina.

ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO

VIARIOS, *Traité de Droit Civil* (introduction générale por Jacques Ghestin y Gilles Goubeaux) París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1977.

Este libro es el primero de un conjunto destinado a formar un tratado completo de derecho civil sobre la responsabilidad civil, las personas, la familia y las obligaciones; éstos a cargo de los profesores Viney, Goubeaux, Vovin y Ghestin. Otros temas como los bienes, la publicidad registral, las garantías, los regímenes matrimoniales, las necesidades, las liberalidades y los contratos especiales, también están en formación. Es por tanto una obra colectiva que promete ser de una gran altura académica, si se toma en referencia este primer volumen. La obra completa está proyectada para ser teórico-práctica; es finalmente la función de la teoría constituir una fuente de consulta y de reflexión del jurista, llámese estudiante, investigador o abogado postulante.

La estructura del libro es la siguiente:

Está dividido en tres partes:

I. La primera está destinada al análisis del derecho y los derechos en dos planos: el derecho objetivo y el derecho subjetivo. El derecho objetivo se contempla como un derecho en general y en el derecho civil.

A. *El derecho objetivo en general*. Los autores dividen al derecho objetivo en lo general en tres diversas etapas: a) La filosofía jurídica; b) La lógica jurídica, y c) La informática jurídica.

a) En esta etapa los autores analizan el derecho objetivo en diferentes corrientes filosófico-jurídicas.

a.1) Las doctrinas idealistas o del derecho natural, que resumen en forma sintética el derecho natural desde la antigua Grecia y las tesis de Tomás de Aquino hasta la escuela del derecho natural y la filosofía del siglo XVIII, para finalizar con una postura crítica en relación con estas doctrinas, crítica que se fundamenta en dos ideas básicas: la inexactitud de las doctrinas idealistas y su inutilidad.

a.2) Las doctrinas positivistas, destacando entre ellas el positivismo jurídico o estatal y el positivismo científico, para finalizar también en una postura crítica con base en dos ideas fundamentales: la insuficiencia del positivismo y su peligro.

a.3) Finalmente, en esta etapa se destaca la influencia de las doctrinas filosóficas sobre las definiciones del derecho.

b) En esta segunda etapa se analiza la lógica jurídica en dos planos: el derecho y la lógica formal y la lógica de la argumentación.

b.1) El análisis del derecho y de la lógica formal se inicia con la exposición de la lógica formal matemática; continúa con la lógica de las ciencias naturales o experimentales y finaliza con la lógica.

b.2) Por lo que toca a la lógica de la argumentación, se inicia el análisis con el llamado silogismo jurídico. En este punto se destacan, conforme a la tradición, las manifestaciones del silogismo judicial (la elección de las premisas, la mayor y la menor, el razonamiento *a contrario sensu*) y el papel de la lógica en la decisión judicial (los factores racionales y la influencia de los llamados factores irracionales).

c) En esta etapa se analiza un tema novedoso: la informática jurídica, y ello también basándose en tres ideas principales: el automatismo de la documentación, la informática como factor de la evolución del derecho y las dudas suscitadas por la informática. Por lo que respecta al automatismo de la documentación, se exponen los medios y métodos de la informática jurídica como son la entrada, la selección y la salida de documentos, las principales realizaciones de la informática jurídica y las ventajas e inconvenientes del automatismo de documentos.

En relación a la informática, factor de la evolución del derecho, se tocan temas importantes como la elaboración y la aplicación de la regla de derecho, tanto en el plano jurídico como en el judicial.

Finalmente destacan las dudas que suscita la informática. Es significativo que este progreso de la ciencia puede traer consigo una deshumanización del derecho, una uniformidad de la justicia en la que se puede sacrificar el factor humano por la lógica pura. Sin embargo, es difícil, como bien lo destacan los autores, pronosticar estas conclusiones. El derecho —como otras disciplinas— no puede escapar al avance tecnológico, y corresponde al ser humano poder sujetar estos avances dentro de límites razonables. La computadora no es más que un instrumento, y bien puede ser un instrumento de libertad y de progreso, susceptible de significarle al ser humano un ahorro de un cierto número de problemas y permitirle dedicarse más profundamente en los problemas gracias a una mejor información, más sistematizada y coherente.

Agotado el análisis del derecho objetivo dentro de una perspectiva general, los autores se concretan a su exposición en el derecho civil.

*El derecho objetivo en el derecho civil.* Esta etapa del análisis la desarrollan en dos secciones:

- a) El lugar del derecho civil en las disciplinas jurídicas, y
- b) La evolución del derecho civil.

a) En esta parte del libro exponen inicialmente las disciplinas jurídicas; la distinción tradicional entre derecho privado y derecho público y las consecuentes ramificaciones del derecho: las disciplinas propias del derecho público tanto en el derecho público interno como en el derecho público internacional; y las disciplinas propias del derecho privado, en la misma forma tanto en el derecho privado interno como en el derecho internacional privado.

A continuación exponen las disciplinas auxiliares del derecho en tres rubros generales:

La historia del derecho, el derecho comparado y la sociedad jurídica.

b) La evolución del derecho civil. Esta sección posiblemente sea una de las partes más atractivas del libro. Con una gran precisión los autores desarrollan en forma sintética, pero muy clara, la evolución del derecho y ello con base en un punto de referencia: la aparición del Código civil francés. En consecuencia, su análisis se divide en dos partes: b.1) La evolución del derecho civil antes del Código Civil; b.2) La evolución del derecho civil después del Código Civil.

b.1) La evolución del derecho civil antes del Código civil francés describe tres etapas: el antiguo derecho, el llamado derecho intermedio y la aparición del Código Civil.

b.2) La evolución del derecho después del Código Civil en tres periodos: de 1804 a 1880; de 1880 a 1950 y de 1958 a nuestros días. Se toma como referencia el año de 1880 ya que es el año en que se inicia la desaparición de la Escuela de la Exégesis y comienza la sociedad francesa, en atención de la Revolución Industrial, a experimentar cambios bruscos tanto sociales como jurídicos, y el año de 1958 porque a partir de éste se inicia una actualización de los textos del Código Civil francés, que aún no ha terminado.

B. *El segundo plano de esta primera etapa está dedicado a los derechos subjetivos* y dividen su exposición en atención a dos ideas básicas: a) La noción del derecho subjetivo, y b) La clasificación de los derechos subjetivos.

a) Por lo que respecta a la noción del derecho subjetivo, los autores procuran demostrar inicialmente la existencia del derecho subjetivo, para concluir con su definición. En este último aspecto exponen las principales opiniones doctrinales como son las que propuso la doctrina

alemana del siglo XIX, la doctrina de Jean Dabin y del profesor Rouhier, para derivar en una definición propia.

b) La clasificación de los derechos subjetivos la formulan los autores conforme a la tradición en función del patrimonio y en función de su objeto y destacan al final otras clasificaciones de derechos subjetivos.

b.1) Por lo que toca a la clasificación de los derechos subjetivos en función del patrimonio se inicia el análisis con la teoría de patrimonio, como universalidad de derecho, los caracteres del patrimonio en la teoría clásica y su crítica para terminar en la distinción de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.

b.2) La clasificación de los derechos subjetivos conforme a su objeto se hace también siguiendo la tradición. Primero exponen el objeto del derecho subjetivo y continúan con la distinción de derechos reales, de crédito, intelectuales y los llamados derechos de la personalidad. Terminan con una exposición excelente relativa a la distinción de derechos reales y de crédito en donde son dignas de mencionarse las tesis personalistas y las del profesor Ginossar.

b.3) En este rubro enuncian otras clasificaciones de derechos subjetivos, tales como derechos individuales y corporativos, o la que distingue entre derechos privativos individuales y colectivos, o bien la que distingue entre derechos actuales, futuros, condicionales y eventuales. Con este rubro termina la primera parte de este excelente libro.

II. Las fuentes del derecho. La segunda parte del libro se intitula "Fuente del derecho", y en ella destacan tres fuentes principales, que son: la ley, la jurisprudencia y la costumbre. Sobre estas tres ideas se desarrolla esta segunda parte.

A. *La ley*. La ley como fuente de derecho la estructuran en función de las siguientes ideas: a) La fuente legislativa; b) La aplicación de la ley, y c) El derecho transitorio.

a) La fuente legislativa. Los autores distinguen, como se viene distinguiendo tradicionalmente, tres fuentes que en jerarquía serían: la Constitución, que emana del poder constituyente, la ley que emana del Poder Legislativo y el reglamento que emana del Poder Ejecutivo; ello por lo que respecta a la fuente nacional. Empero también existe una fuente internacional, y en ella distinguen los tratados internacionales, y en el caso particular de Francia como miembro del Tratado de Roma, el derecho comunitario.

b) En la aplicación de la ley, los autores desarrollan el análisis de este rubro en su ámbito espacial, la fuerza obligatoria de la ley y la interpretación jurídica, dentro de este último punto está la interpretación legislativa, judicial y administrativa.

c) Finalmente, en esta fuente de derecho que es la ley, se anali-

za el derecho transitorio. Para precisar este punto, conviene mencionar el contexto con el que los autores lo exponen: cuando una ley nueva entra en vigor, es necesario determinar en qué medida modifica las anteriores, y de ser así en qué forma se aplicará a actos, hechos o situaciones jurídicas que se originaron bajo las leyes anteriores y cuyos efectos se prolongan en el tiempo y ello con base en una idea básica: la retroactividad de la ley.

Dentro del anterior contexto, los autores analizan las diversas técnicas legislativas. Por una parte destacan los diversos principios de solución y por la otra su operatividad, para finalizar con los efectos de las situaciones jurídicas previamente creadas. Quisiéramos en este lugar puntualizar los dos principios de solución que describen los autores, ya que a la fecha no conocemos que en forma sistemática se hayan estudiado en nuestro derecho: la elección entre la retroactividad y el efecto inmediato de la nueva ley, por una parte, y por la otra la elección entre el efecto inmediato de la nueva ley y la supervivencia de la antigua.

B. *La segunda fuente de derecho que señalan es la jurisprudencia.* Esta fuente la estructuran los autores en dos planos: la organización judicial y las reglas de la jurisprudencia. A pesar de ser un tema que en su evolución se ciñe mucho al sistema francés y destaca poco los principios generales que derivan de esta fuente de derecho, no por ello deja de ser ilustrativo y sugestivo en algunos puntos, específicamente en la estructura de la Corte de Casación francesa y su funcionamiento, así como la fuerza de sus resoluciones.

C. *La tercera fuente, como señalábamos líneas más arriba, es la costumbre.* Aunque en forma breve, expuestos los señalamientos de los autores son importantes. Destacan por una parte el lugar que se le asigna a la costumbre en el sistema de derecho francés y su aplicación, por los tribunales franceses. En este punto termina la segunda parte del libro.

III. La tercera parte del libro está dedicada a la operatividad de los derechos y ello con base en dos extremos: la sanción jurídica y los fines del sistema jurídico.

A. *La sanción jurídica.* La sanción jurídica se desarrolla en tres capítulos: el primero dedicado al proceso (la acción, la instancia, la resolución judicial); el segundo a la prueba, y el último, un tema muy estudiado por el derecho civil, a las obligaciones naturales. Quisiéramos detenernos en la exposición del análisis en este último capítulo. Los autores desarrollan las llamadas obligaciones naturales o imperfectas en dos secciones: a) Controversias en torno a su naturaleza, y b) Las obligaciones naturales en el derecho positivo.

a) La controversia de la naturaleza de las obligaciones naturales se resume en la siguiente alternativa: la asimilación o el rechazo de la identidad entre las obligaciones naturales y las obligaciones civiles.

Por lo que respecta al primer extremo —la asimilación—, los autores exponen tanto la teoría clásica como la neoclásica (tesis de Dupeyroux). El otro extremo se desarrolló basándose en la idea de asimilar un deber moral a una obligación jurídica o bien establecer el medio de producir obligaciones civilmente válidas a través de una declaración unilateral de voluntad. Los autores concluyen en una apreciación personal, que estimamos pertinente citar:

“Para que la obligación natural produzca efectos de derecho cuando un deudor reconoce su deuda, es necesario que desde el inicio exista un elemento jurídico.” Esta aseveración deriva del postulado consistente en caracterizar a la regla jurídica por la sanción.

b) En este rubro —las obligaciones naturales en el derecho positivo— los autores enlistan una serie de obligaciones naturales que en su opinión están contenidas en el Código Civil francés y determinan su régimen jurídico.

B. *El libro que se reseña finaliza esta última parte con los objetivos del sistema jurídico y el respeto que éstos merecen.* Al efecto es necesario destacar que en algunas ocasiones el rigor de la lógica de combinación de las normas jurídicas revelan las fallas del sistema: la técnica jurídica —como lo señalan los autores— puede emplearse contra los fines a los que pretende servir.

Estos mecanismos que pretenden ser útiles como correctivos a la “malversación” de la técnica jurídica y con ello permitir la realización de los fines son el abuso del derecho, el fraude y la paciencia. Los autores, finalmente, exponen estos tres mecanismos. Especialmente relevante resulta este último, que aunque de gran importancia ha pasado desapercibido para nuestro derecho. En otra parte hemos dedicado algunas líneas para intentar esclarecer este problema. Recomendamos ampliamente la consulta de este libro al interesado en el tema.

Nuestra impresión final es que el libro que se reseña y la colección a la que pertenece son de gran importancia jurídica, ya que aportan nuevas ideas a la doctrina civil actual.

Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO